

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **098**

Fecha Estado: 05/07/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120150132900	Ordinario	MIRIAM DEL SOCORRO OROZCO VILLA	COLPENSIONES	Auto nombra auxiliar de la justicia COMO NUEVO CURADOR AD LITEM AL DR. JOHN JAIRO FALCON PRASCA ORDENA REMITIR COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DEL CSJ. YU	01/07/2022		
05001310500120180036200	Ejecutivo Conexo	J. ANTONIO GRACIANO GOEZ	NELLY DEL JESUS MENA MURILLO	Auto requiere A LA EJECUTANTE PARA QUE REMITA COPIA DE LA PUBLICACIÓN ASÍ COMO DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN. VB	01/07/2022		
05001310500120200004000	Ordinario	MARIA NORELA MUNERA TAMAYO	PORVENIR S.A.	Auto ordena notificar ORDENA NOTIFICAR A LA PROCURADORA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE A PORVENIR S.A. GF	01/07/2022		
05001310500120200018200	Ejecutivo Conexo	MARGARITA MAGNOLIA ARROYAVE PUERTA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. VB	01/07/2022		
05001310500120200020700	Ordinario	NURIS DEL CARMEN MENDEZ SANCHEZ	PORVENIR S.A.	Auto requiere ORDENA REQUERIR NUEVAMENTE A PORVENIR S.A. GF	01/07/2022		
05001310500120210004300	Ordinario	SANDRA MILENA PEÑA CASTAÑEDA	POSITIVA S.A.	Auto ordena salida definitiva de expediente por acumulaci ORDENA ENVIO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. GF	01/07/2022		
05001310500120210006300	Ordinario	IVAN DARIO SIERRA VASQUEZ	COLPENSIONES	Auto que acepta desistimiento DA POR TERMINADO EL PROCESO Y ORDENA SU ARCHIVO. GF	01/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/07/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2015 01329

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MIRIAM DEL SOCORRO OROZCO VILLA** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, teniendo en cuenta que el Dr. LUIS GUILLERMO CIFUENTES CASTRO, quien se identifica con CC. 8.015.902 y la TP. 252.746 del C.S. de la J., a quien se había designado como curador *ad litem* dentro del presente proceso, pese a habersele remitido telegrama al correo electrónico registrado en la unidad de registro nacional de abogados, no ha comparecido, se nombra como su reemplazo al Dr. **JOHN JAIRO FALCON PRASCA** portador de la CC. 15.306.803 Y TP 196.065 del CS de la J., quien se localiza en la Calle 52 # 51 – 29 Oficina 501, correo electrónico falconprasca@yahoo.es, para que continúe representando los intereses de **MARIA CAMILA MORA CARDONA**. Remítase la respectiva comunicación.

Adicionalmente por secretaría se ordena expedir copias auténticas del presente auto, del auto en que se nombró al Dr. LUIS GUILLERMO CIFUENTES CASTRO, con las constancias de envío del telegrama respectivo, y remitirlas a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a fin de que inicie el proceso sancionatorio pertinente al tenor de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2018 00362

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **JESÚS ANTONIO GRACIANO GOEZ** contra **NELLY DE JESÚS MENA MURILLO**, teniendo en cuenta que se encuentra fijada audiencia de remate para el 8 de julio de 2022, se requiere a la parte demandante para que aporte copia de la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del CGP, así como certificado de libertad y tradición actualizado.

NOTIFÍQUESE,

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 00040

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **MARÍA NORELA MÚNERA TAMAYO** contra **PORVENIR S.A.**, donde se ordeno integrar la pasiva con el DEPARTAMENTO DE GUANÍA, teniendo en cuenta que se trata de una entidad publica, se ordena poner en conocimiento el proceso de la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDE PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado por el termino de 10 dias.

Por otro lado vencido el término otorgado en audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se evidencia que Porvenir S.A., no ha presentado ninguna manifestación encaminada ha aclarar si tiene conocimiento si la demandante se encuentra pensionada por el magisterio o si la entidad adelantó algún trámite para la obtención del bono pensional por el periodo 1980 a 1997, por lo cual se ordena oficiar nuevamente a la entidad y se otorga un término de 15 días hábiles. por lo anterior, se ordena remitir la misma por secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2020 00182

En cumplimiento a la providencia emitida en audiencia del 13 de junio de 2022, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas ordenada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$718.858
GASTOS	\$0
TOTAL	\$718.858

SON: SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS.

Medellín, 15 de junio de 2022.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2020 00207

Dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **NURIS DEL CARMEN MÉNDEZ SÁNCHEZ** contra **PORVENIR S.A.**, observa este despacho que la demandante, no ha dado respuesta a lo ordenado dentro de la audiencia que se llevó a cabo el 27 de abril de 2022, por lo tanto, se requiere nuevamente a la misma, para que informe los datos de notificación de los intervinientes John Carlos Vertel Méndez, Abel Vertel Méndez, Olga Patricia Vertel Méndez y Viviana del Carmen Vertel Méndez. Para lo cual se les concede el termino improrrogable de 15 días hábiles,

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00043

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **SANDRA MILENA PEÑA CASTAÑEDA** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, teniendo en cuenta la respuesta al oficio allegada por el Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Medellín, a la que acompañó el expediente que allí reposa con el radicado **023 2021 00063**, en el que la demandante es la señora LUZ DARY LÓPEZ ARCILA, y la entidad accionada POSITIVA S.A., advierte esta servidora judicial, que es procedente una acumulación de procesos, dado que ambas demandantes pretenden el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes causada con ocasión del fallecimiento del señor Héctor Antonio Morales Pavas.

Se remite el despacho al contenido de los artículos 148 y 149 del CGP que establecen:

“Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. *Acumulación de procesos.* De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) *Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) *Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos. (...)*”

“artículo 149. competencia. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia

el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.

Toda vez que vez revisado el sistema de consulta de procesos se refleja que fue el Juzgado Veintitrés Laboral del circuito de Medellín quien llevo a cabo la notificación del demandado Positiva S.A., el día 16 de junio de 2021, mientras que en este despacho dicha notificación fue el 20 de octubre de 2021. Por lo anterior y en atención a lo dispuesto en los artículos citados, y por tratarse del proceso más antiguo el que cursa en el Juzgado 23 laboral del circuito, se le remite el expediente para que decida la acumulación de estos procesos, dispuesta en la ley.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 10 de mayo de 2022.

Le informo a la titular del despacho que el término para presentar oposición frente al desistimiento, venció el 05 de mayo 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma el 02 de mayo de 2022. Sírvase proveer.



GERALDINE FLOREZ Z.

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00063

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **IVÁN DARIO SIERRA VÁSQUEZ** contra **COLPENSIONES**, procede esta servidora judicial a pronunciarse frente a la solicitud de desistimiento del proceso realizada por el demandante [el día 26 de abril de 2022](#), donde se corrió traslado por auto notificado por estados [el día 02 de mayo de 2022](#), teniendo en cuenta que la parte demandada no realizo manifestación alguna sobre el desistimiento presentado por el accionante, por cumplir con las formalidades del artículo 314 y siguientes del C.G.P, se acepta el desistimiento de todas las pretensiones de la presente demanda, advirtiéndole a las partes que el mismo produce efectos de cosa juzgada.

No se impondrá condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º artículo 316 del CGP.

Como consecuencia de lo anterior, se da por terminado el presente proceso y se ordena su archivo, previo las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA